

El mazar. de Roda.
 D.º ablo fernandº Bendo.
 El Oaxon del solar de Espin.
 D.º Juanº Jam. de Valto.
 D.º mig.º de uccendinueta
 D.º Pedro Toag.º de uuxia.
 D.º uccariano Colon.
 D.º J.º Ant.º Vel.º de Ciernuez.

Señor.
 O M T

Decano del Banio de Nobles del Ayuntamiento
 de la Ciudad de Xifona en el Reino de Valen.
 cia, y D.º ablo Bendo Procurador Sindico Gen.
 de la misma, en nombre y como Comisarios
 Apoderados del citado Ayuntamiento, recurrio
 al Consejo exponiendo: que en las Cortes
 que el Rey D.º h.º IV. celebro para todos
 los vecinos y habitadores del referido Reino
 de Valencia en la villa de Monzon en el
 año pasado de 1626, suplico el Excmto.
 Braxo R.º al mismo S.º Rey que por un
 acto de aquella propia Corte se sirviese
 mandar que en la Ciudad de Xifona (en
 tonces villa) huviere Feria encada un
 año desde el dia de S.º Bartholome, ha
 ta el de Nra. Sra. de Septiembre sig.
 y que los que conuaxieren a comprar
 y vender en la referida Feria, fuesen
 exemptos de todos los derechos que en las
 demas Ciudades y Villas Reales don se
 havia feria, auocaban estar exemp
 tos, con las demas franquicias, privile
 gios y libertades de ellos; y v.º ut. en
 vista de la copreada Suplica, tubo

Prohib. de S.º M.
 Como parece.
 Publicac.
 En virtud de un Real C.º de hoy 18
 de Oct.º de 1702, acordado
 en cumplimiento de lo prevenido
 en el C.º de S.º M.º en el C.º de S.º M.º
 expedida el D.º de S.º M.º de S.º M.º
 pendiente.



Dara despachos de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SÉTECIENTOS NOVENTA Y DOS.

á bien entender en que en la referida Ciud.^a de persona huviere Texia todos los años en el dia de S.^t Bartholome y tor. por siguientes, con calidad de que no se perjudicare a tercero; y que los que viniere a la Texia, huviere de pagar los derechos R.^l segun todo se acordava de la Certificacion que acompaña. En una convocaçion celebrada en villa por entonces en Texia con arreglo a la costumbre R.^l Concesion, ó Privilegio.

Que a principios del siglo, fueron tantas las calamidades que padeció dicha Poblacion por los repetidos asaltos que la dieron los enemigos, y rebeldes de la Corona en las Guerras de Subversion, que sus naturales se vieron reducidos al mayor conflicto y apuro; y que habiendo abandonado muchos sus Casas y Haciendas por la fidelidad que profesaban al S.^o y R.^o Quinto, despo, por entonces se celebrava la Texia, y asi havian continuado en los tiempos subsecuentes, sin embargo de que el mismo S.^o Rey en consideracion a la fidelidad y amor que le guardaron los hijos de villa, se digno confirmar todos los Privilegios de que hasta entonces

havian usado por el que copidio en el Buen
Retiro que Testimoniado acompaño.

Fue considerando al presente la Ciudad
de Xifona que su vecindario se ha aumen-
tado considerablemente pudiese acordian a
un mil y quinientos Vecinos: que sus pro-
ducciones son muchas y precisas, como era
notorio, y que de continuarse en ella la Fe-
ria recibirian sus naturales y los de los
pueblos inmediatos el maior beneficio por
el Ramo de Comercio que se fomentaria
sin duda en utilidad del Estado.

Que se veia en la precision de hacerle
presente al Consejo, y tambien para maior
utilidad del Reino, se via oportuno se exa-
ladaise dicha Feria al mes de Octubre
de cada un año, dando principio en el día de
S. Francisco, y continuandose hasta quin-
ta siguientes, pues de este modo vendria
a principiar quando concluye la de la Ciu-
dad de Villena que dura quatro leguas
de gra, y concluiria quando deviese
principiar la de la villa de Ondara, for-
mando de este modo la correspondiente a
Escalva: por todo lo qual concluido dis-
plicando al Consejo se sirviese mandar
expedir un R. privilegio concediendo a la
Ciudad de Xifona la correspondiente a
cultad para que pueda celebrar su Feria
franca todos los años en el modo y forma

166.
que los practican las dhemas Ciudades y
villas del Reino donde las havia, por el
mes de Octubre de cada uno, y termino de
quinze dias que devian dar principio en
el de S. Francisco de Asis, y continuar en los ^{tes} sig.

Con vista de lo expuesto por el vto.
Fiscal, mando el Consejo, que la Audiencia
de Valencia tomando las noticias
oportunas, informase sobre la necesidad
y utilidad de el Establecimiento de Feria
que se solicitava: en que tiempo podria
fixarse, caso que se considerase, preci-
sa para no causar perjuicio a las de-
mas ferias inmediatas que gozaven de
igual privilegio: expresando qual era
y en que citaciones de el año las tenian:
y que clave de g. enexo podrian desbarbar
se en Arifona, y necesitaban sus merca-
des; con todo lo demas que se considerase
oportuno, para la misma ^{on} del a. unpro.

En su cumplimiento manifesto la
referida Audiencia, que resultando que
en las citadas Cortes del año de mil
veiscientos veinte y seis se concedio pri-
vilegio a la mencionada Ciudad de
Arifona (entonces Villa), para que tubiese
Feria todos los años en el dia ves. 1.º de Mayo
ante, y los dos sig. ^{tes} que se havia tenido



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

hasta principios de este siglo en que se cesó
 en ella por las turbaciones ocurridas, y no se
 havia continuado sin embargo que la Magestad
 del Rey en p.º e.º quinto por su R.º Privilegio ha-
 via confirmado todos los que hasta entonces
 havia sostenido N.ª Señora, mis vecindarios con
 su Aldea de la Torre ascendia á un mil
 quinientos Vecinos; que sus producciones
 son preciosas y muchos de sus Vecinos te-
 nian Ganados; que fijandose la Tierra que
 se considerava útil en el día de S.º Fran-
 cisco, no se perjudicava á los demas Pue-
 blos inmediatos que la rodean, pues la
 Ciudad de Villena que dista cinco leguas
 tenía en principio en el día veinte y uno
 de Septiembre, y finalizava en dicho día de
 S.º Francisco: que en el día veinte y nueve
 de Septiembre empezavan las Caxias de
 Lixia, y Gandia que distan de N.ª Señora
 aquella veinte y dos leguas, y esta once
 y doce; y que la de la Villa de Ondara
 dava principio en quince de Octubre, que
 debía finalizar la de N.ª Señora, y de esta

diez leguas, conuinciendo que los vecinos de
 Nijona podrian acopiar en su Texia toda
 clase de generos de que necesitaban; asi de
 Sanados, para sus labores y conuino, como
 todo genero de Robar, y otros articulos de
 consideracion de que al presente havian de
 vixtarse en las Ciudades de Valencia, y
 Alicante con notoria incomodidad, y ansias
 podrian vender sin dispendio, ni dextrimento
 sus Sanados Sanaxes, y la maior parte de
 los frutos de sus Cosechas que en el dia
 tenian que extraher a los Pueblos donde
 los conuincian con notorio perjuicio de
 sus labores que muchas veces se uchian
 en la precion de abandonar; y por lo
 mismo no encontraba resaca en que se
 dexiessen al establecimiento de Texia que
 solicitaba el Regidor Decano, y Sindico Pro-
 curador General de la ennuiciada Ciudad
 de Nijona en el dia de N. Fran^{co} de Avila.

El Fiscal de v. m. N. Fran^{co} Coxia y
 Coxia a quien se mando para el Cooper^{te}
 en N. Coxia de veinte y uno de Julio de
 este año de 1717 que por lo que informaba la
 Audiencia ensonia seixia conveniente en
 la citada Ciudad de Nijona el Establecim^{to}
 de Texia; pero como se solicitava con la
 qualidad de que huviese de ser franca
 de derechos, entendiã devesia prevenirse
 de promover su prevencion por la via



Para despachos de oficio cuatro rtes.

SELLO QUARTO
MIL SETECIENTO
TA Y DOS.

AÑO DE
NOVENA

correspondiente.

El Correo, Señor, hecho cargo de lo
requisante del Expediente es de saber: que
siendo V. M. servido podrá conceder a la re-
ferida Ciudad de Xifona la facultad que so-
licita por lo respectivo al Establecimiento
de verja en los tiempos que venida, man-
dar que en quanto a la franquicia que pre-
tende la misma Ciudad, auida donde toca
por la via que corresponde.

V. M. sin embargo se servira revo-
car lo que sea de su Real agrado en cada
y veintidós de Noviembre de 1792.